Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 000524-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 00540-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **JEAN CARLOS CÁCERES JIHUAÑA**
Entidad : **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**
Sumilla : Declara desistimiento del recurso de apelación

Miraflores, 7 de marzo de 2023

VISTO el Expediente de Apelación Nº 00540-2023-JUS/TTAIP de fecha 23 de febrero de 2023, interpuesto por **JEAN CARLOS CÁCERES JIHUAÑA**[1], contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**[2] el 7 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS[3], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto el literal d) del mismo texto legal dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario

[1] En adelante, el recurrente.
[2] En adelante, la entidad.
[3] En adelante, Ley de Transparencia.

puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, con fecha 7 de febrero de 2023, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la entidad se remita a su correo electrónico *"(…) Copia de la Resolución FCJE N° 10709 ó la Resolución que resolvió el pedido de aprobación de prácticas, del 17 de enero de 2023, de Jean Carlos Cáceres Jihuaña, Bach. en Derecho y Ciencias Políticas de la UNJBG";*

Que, El 23 de febrero de 2023, al considerar denegada la referida solicitud y en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, el recurrente interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis;

Que, mediante la Resolución N° 000460-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA[4] se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos;

Que, con Escrito presentado a esta instancia el 2 de marzo de 2023, el recurrente solicitó a esta instancia *"**desistimiento de recurso de apelación a denegatoria de solicitud de acceso a la información pública**"*; asimismo, en el cuerpo del mencionado documento este precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *El 02/03/2023 la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (UNJBG) ha enviado a mi email la información requerida a mi satisfacción, aunque hago constar que en varios documentos por el cual se da trámite a mi requerimiento (CARTA N° 013-2023-TRANSPARENCIA/UN BG, MEMORANDO N° 0137-2023-FCJE/UNJBG, OFICIO N° 032-2023-SAA-FCJE) se refieren a mi erróneamente bajo el nombre de Juan Carlos Cáceres Jihuaña; asimismo, la UNJBG no ha indicado el motivo del retraso de la remisión de tal información, ya que lo solicité el día 07/02/2023, Precisado ello, **me desisto de la pretensión del recurso de apelación en el expediente expresado al inicio del presente**, conforme al artículo 21 de los Lineamientos Resolutivos del Tribunal de Transparencia aprobados por resolución N° 000001-2021-SP (...)"* (subrayado agregado);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[5], de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

---

[4] Resolución de fecha 28 de febrero de 2023, la cual fue debidamente notificada a la Mesa de Partes Virtual de la entidad: std@unjbg.edu.pe, el 1 de marzo de 2023 a horas 13:31, con confirmación de recepción automática en la misma fecha y hora, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

[5] En adelante, Ley N° 27444.

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 de la Ley N° 27444, señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, en tal sentido, habiendo solicitado el recurrente el desistimiento de su recurso de apelación antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo;

Por los considerandos expuestos[6] y en aplicación de lo previsto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00540-2023-JUS/TTAIP de fecha 23 de febrero de 2023, interpuesto por **JEAN CARLOS CÁCERES JIHUAÑA**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN** el 7 de febrero de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR la culminación del presente procedimiento administrativo, sin pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JEAN CARLOS CÁCERES JIHUAÑA** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal

vp: uzb

[6] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.